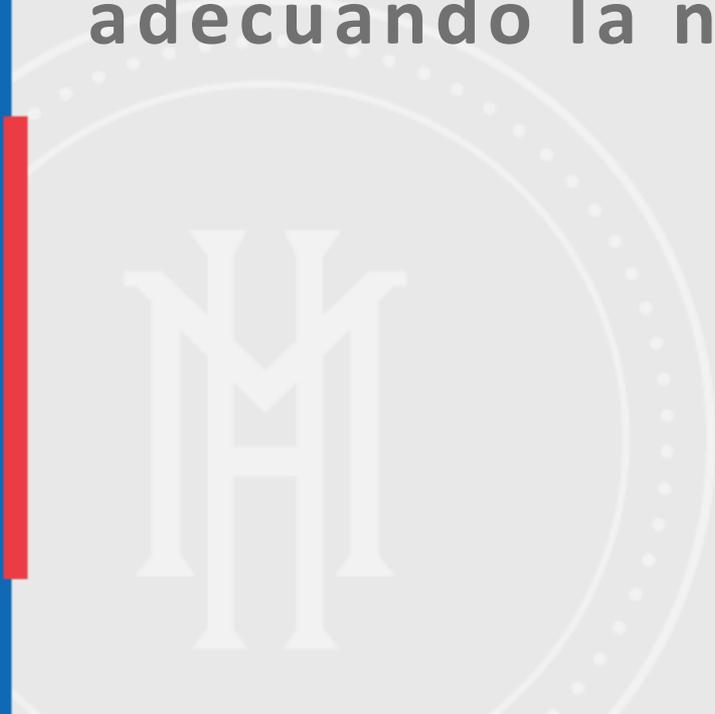




FELIPE LARRAÍN
MINISTRO DE HACIENDA

Proyecto de Ley que Moderniza la Legislación Bancaria, adecuando la normativa que indica

Boletín N° 11.269-05



Valparaíso, 8 de mayo de 2018



Contenidos de la exposición:

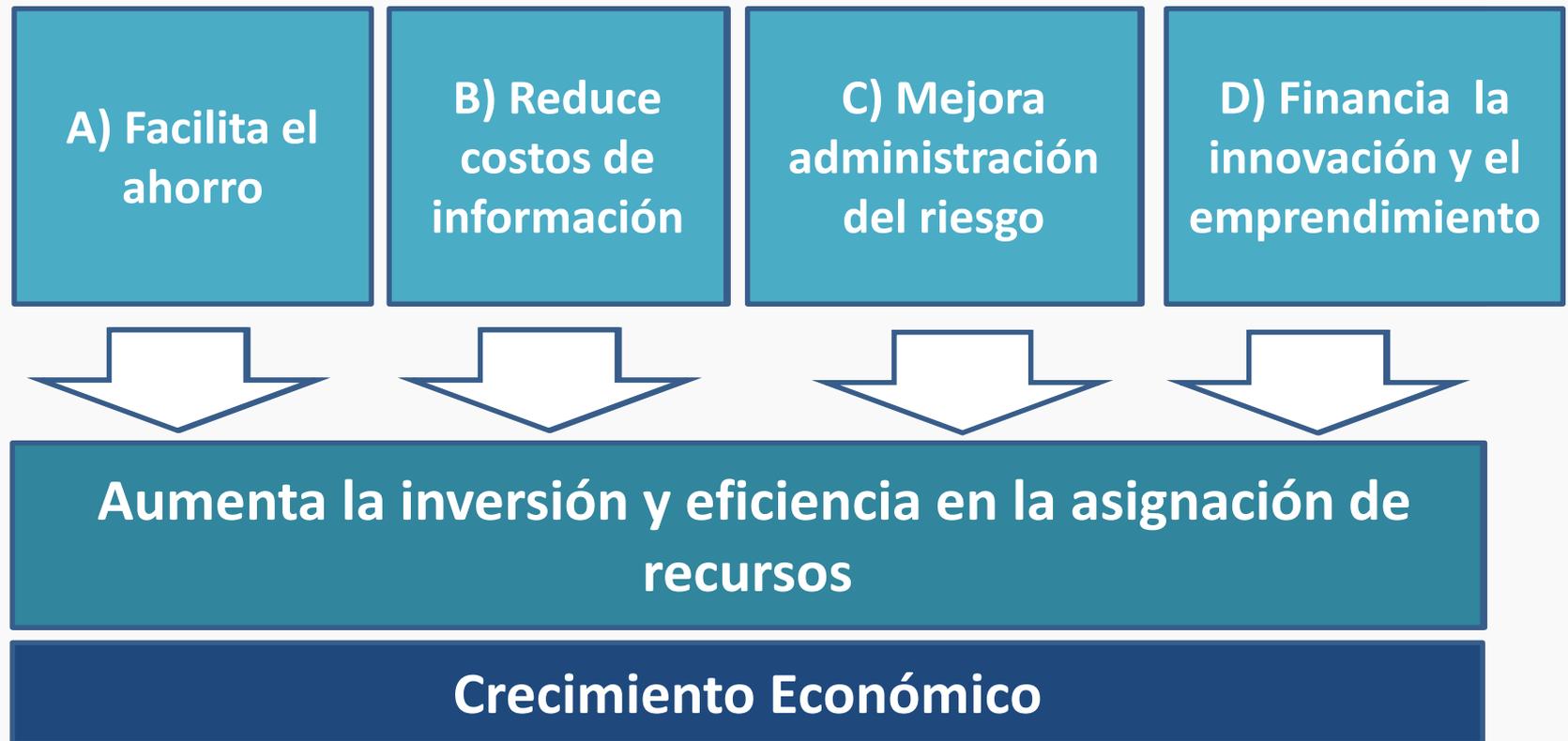
- I. Contexto del sistema bancario.**
- II. Objetivos y contenidos del Proyecto de Ley.**
- III. Indicaciones Propuestas.**



Contenidos de la exposición:

- I. Contexto del sistema bancario.**
- II. Objetivos y contenidos del Proyecto de Ley.**
- III. Indicaciones Propuestas.**

Rol del Sistema Bancario





La actividad bancaria

Activos del Sistema



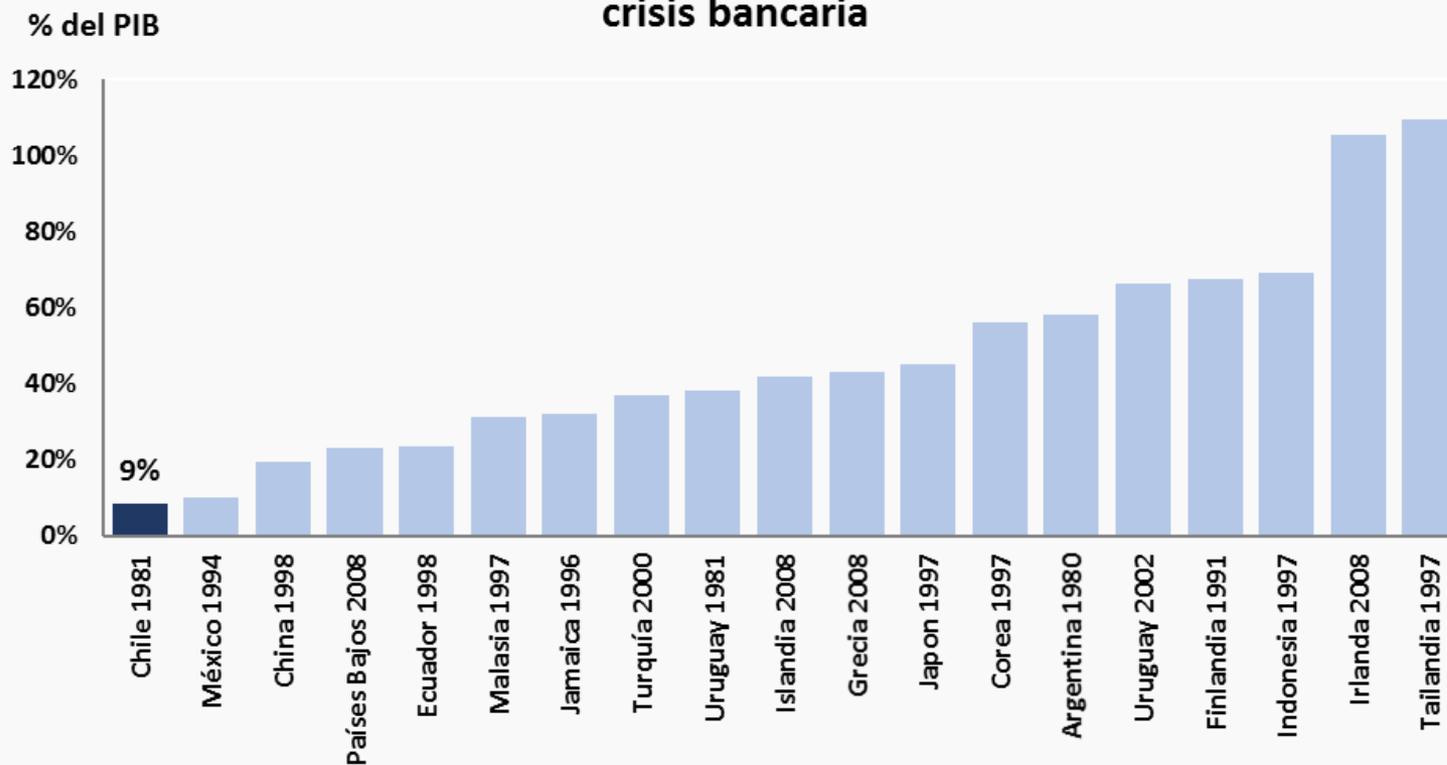
Pasivos del Sistema





Impacto macroeconómico de una crisis bancaria

Pérdidas económicas asociadas a diferentes episodios de crisis bancaria

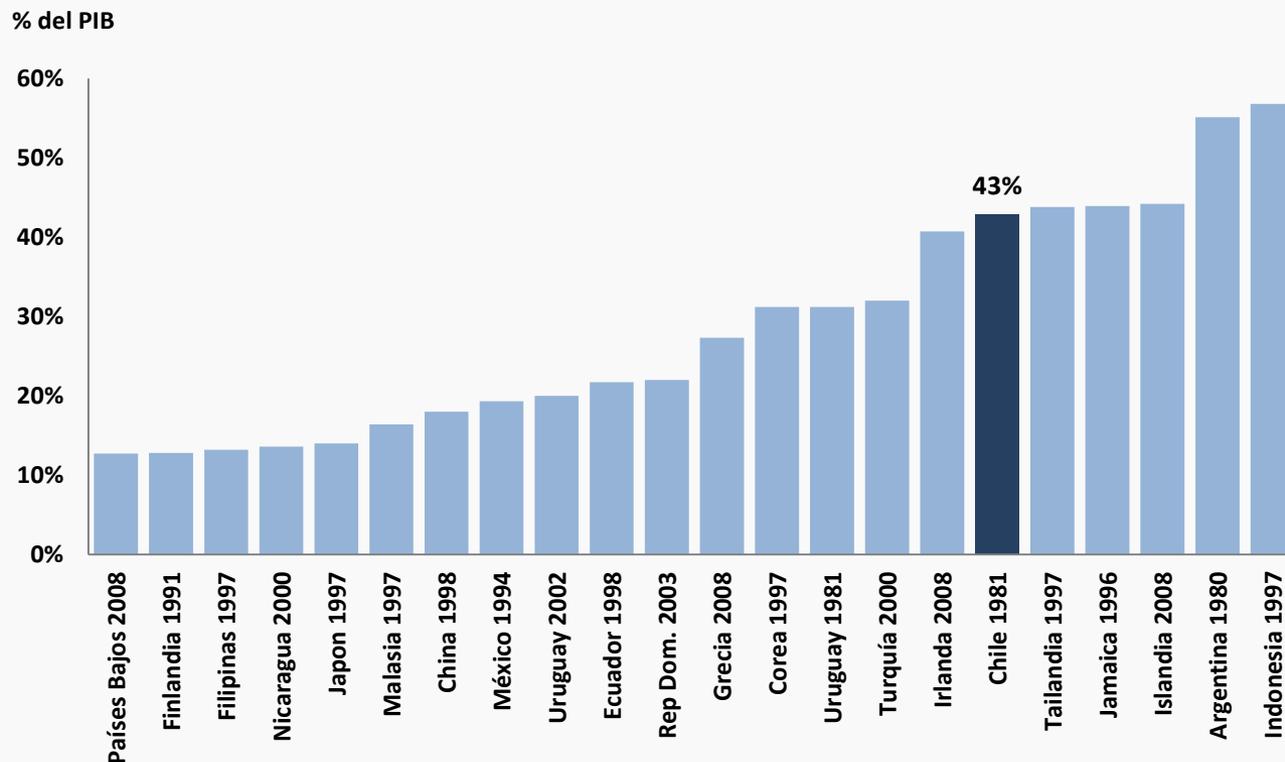


Nota: Las pérdidas económicas están definidas como la suma acumulada por tres años de la diferencia entre el PIB actual y el PIB potencial de cada país. Solo se muestran los episodios de crisis con un costo fiscal mayor al 10% del PIB y que implicaron un aumento neto en el nivel de endeudamiento fiscal.



Impacto sobre el presupuesto fiscal

Costo fiscal en diferentes episodios de crisis bancarias



Nota: El costo fiscal está definido como el costo asociado a la recapitalización de bancos insolventes.



La regulación prudencial.

- La regulación prudencial vela por el desarrollo de un sistema bancario sólido y sustentable.

- Pilares fundamentales de la regulación prudencial:
 - I. Exigencias de capital.

 - II. Supervisión adecuada.

 - III. Herramientas para manejo de bancos con problemas.



Los estándares de Basilea.

Basilea I (1988)	<ul style="list-style-type: none">• Establece una razón mínima de capital a activos ponderados por riesgo (APR) de 8%, considerando: riesgo de crédito, riesgo de negociación y riesgo de tipo de cambio.
Basilea II (2004)	<ul style="list-style-type: none">• Mantiene requerimiento mínimo de capital en 8% de APR, pero ahora considera: riesgo de crédito, riesgo de mercado, riesgo de tipo de cambio y riesgo operacional.• Permite que el supervisor requiera capital extra a los bancos en función de sus riesgos.• Permite que los bancos utilicen modelos internos.
Basilea III (2010)	<ul style="list-style-type: none">• Nuevos requisitos de capital:<ol style="list-style-type: none">i. Capital básico de 4,5% de los APR.ii. Requisito adicional del 1,5% que puede ser cumplido con capital básico o instrumentos híbridos de capital (bonos perpetuos o acciones preferentes).iii. Colchón de conservación por el 2,5% de los APR.iv. Requisito de capital contracíclico, que podrá alcanzar como máximo un 2,5% de los APR.v. Se recomiendan cargos de capital extra para bancos sistémicos.



Historia de la regulación bancaria en Chile



1925

Ley General de Bancos (LGB), se crea el cargo de Superintendente de Bancos.

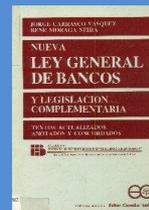


1982

Crisis bancaria en Chile: se intervienen 16 instituciones financieras entre 1982 y 1986.

1986

LGB es reformada para corregir deficiencias de la última crisis.



1988

Se propone Basilea I.

Basel Committee on Banking Supervision

1997

LGB se modifica y se acoge Basilea I, entre otras cosas.



2008

Crisis sub prime: Se intervienen varias instituciones financieras a nivel global.



2010

Se proponen los estándares de Basilea III.

2018

Proyecto de Ley que reforma la LGB.



Contenidos de la exposición:

- I. Contexto del sistema bancario.
- II. Objetivos y contenidos del Proyecto de Ley.**
- III. Indicaciones Propuestas.



Debilidades de la institucionalidad vigente

- **Requerimientos de capital:** Rezago con respecto a los últimos estándares propuestos por el Comité de Basilea (BCBS, Basel Committee on Banking Supervision) .

- **Supervisión bancaria:**
 - Cuenta con poca independencia y flexibilidad.
 - Dificultades para el intercambio de información entre diferentes reguladores
➔ visión regulatoria desintegrada.

- **Inexistencia de herramientas para el manejo de un banco en crisis.**

Objetivos y propuestas del proyecto

Objetivos centrales del proyecto

Propuesta

1) Mejorar los requerimientos de capital.



Adecuar los requisitos de capital a los estándares de Basilea III.

2) Fortalecer la supervisión financiera.



Integrar dentro de la CMF la regulación y supervisión de bancos.

3) Dotar al regulador de herramientas para el manejo de bancos con problemas.



Creación de los planes de regularización temprana.

Requerimientos de Capital

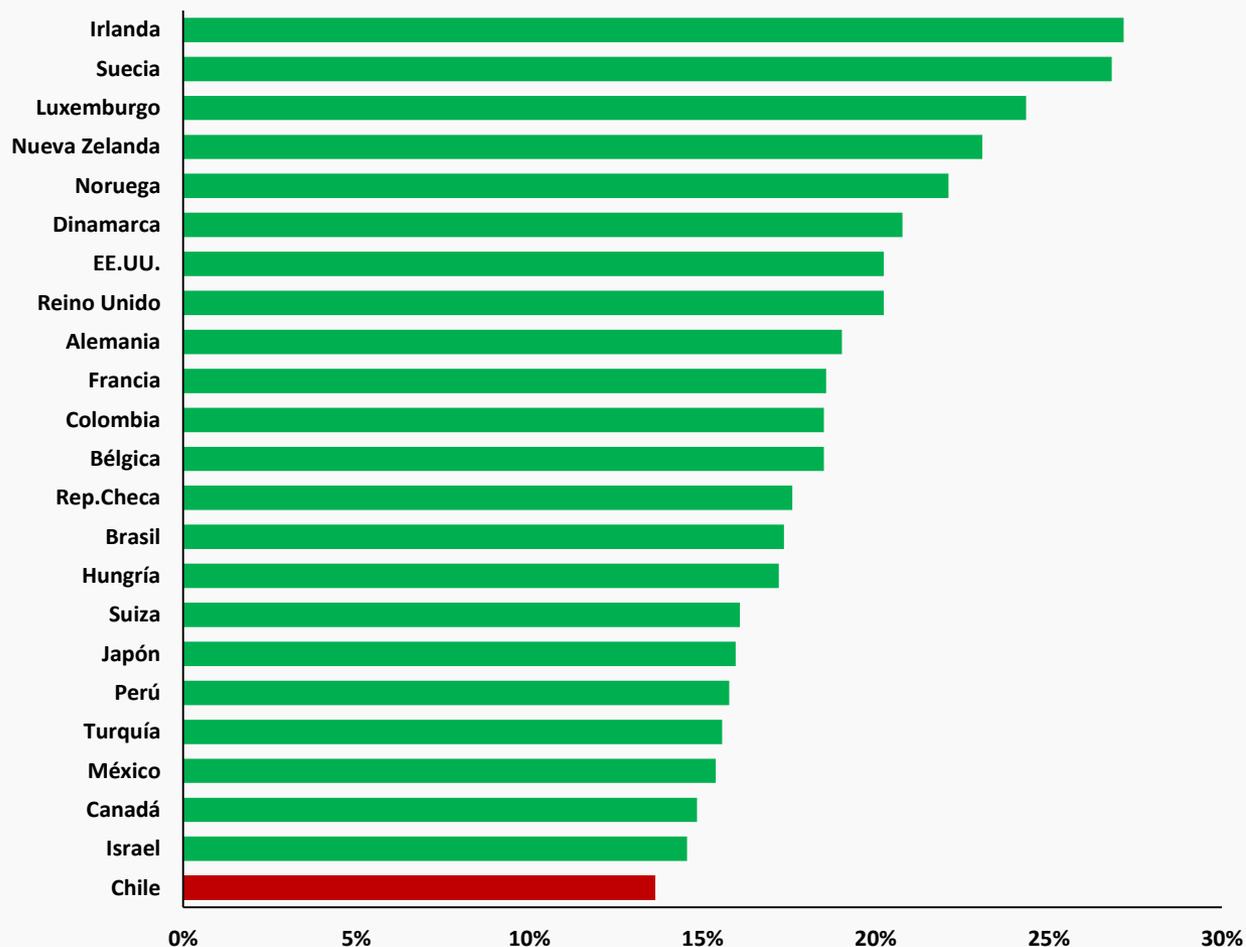




Capitalización del sistema bancario en el mundo y Chile.

Índice de adecuación de capital por país

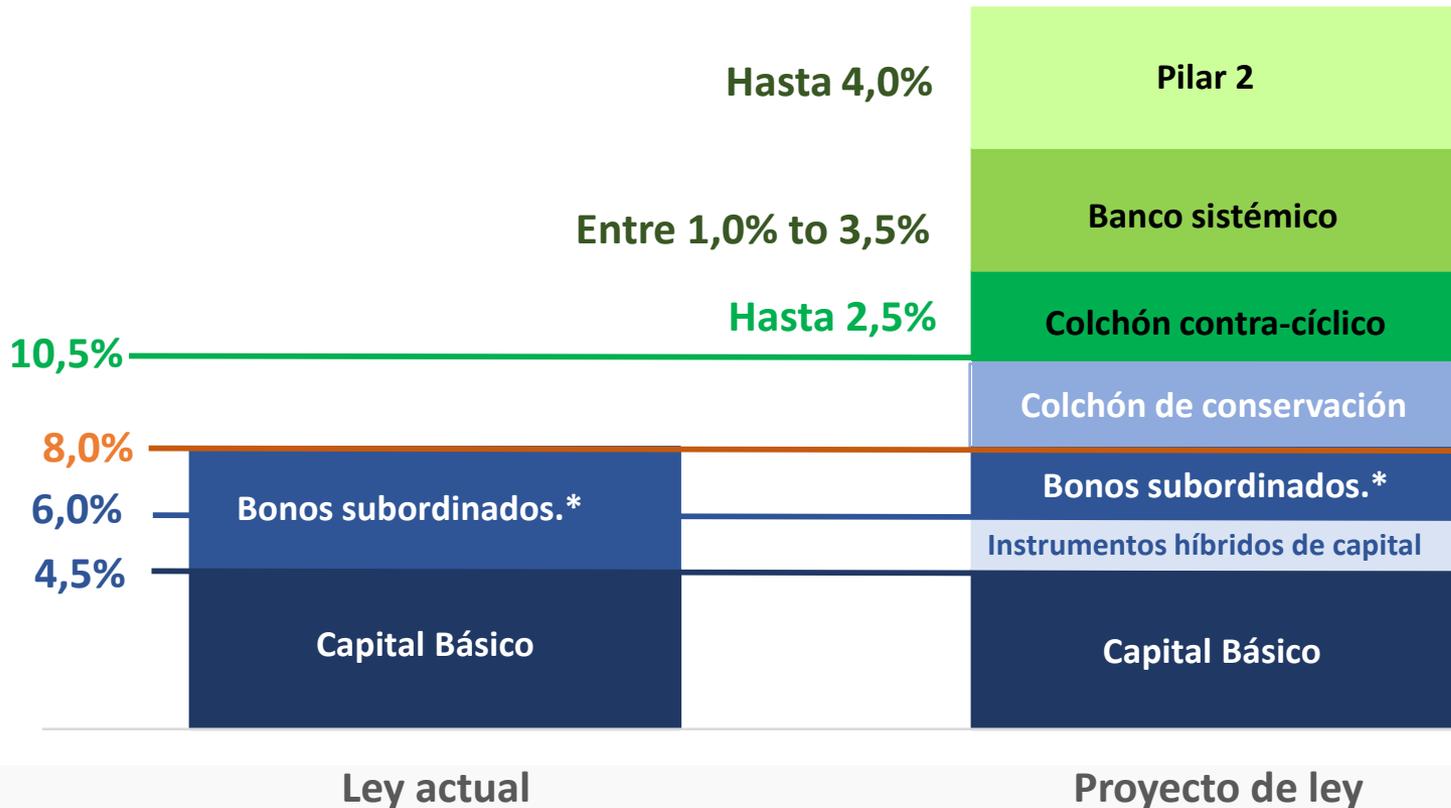
(capital como % de los activos ponderados por riesgo)





Requisitos de capital.

Capital básico y patrimonio efectivo % activos ponderados por riesgo



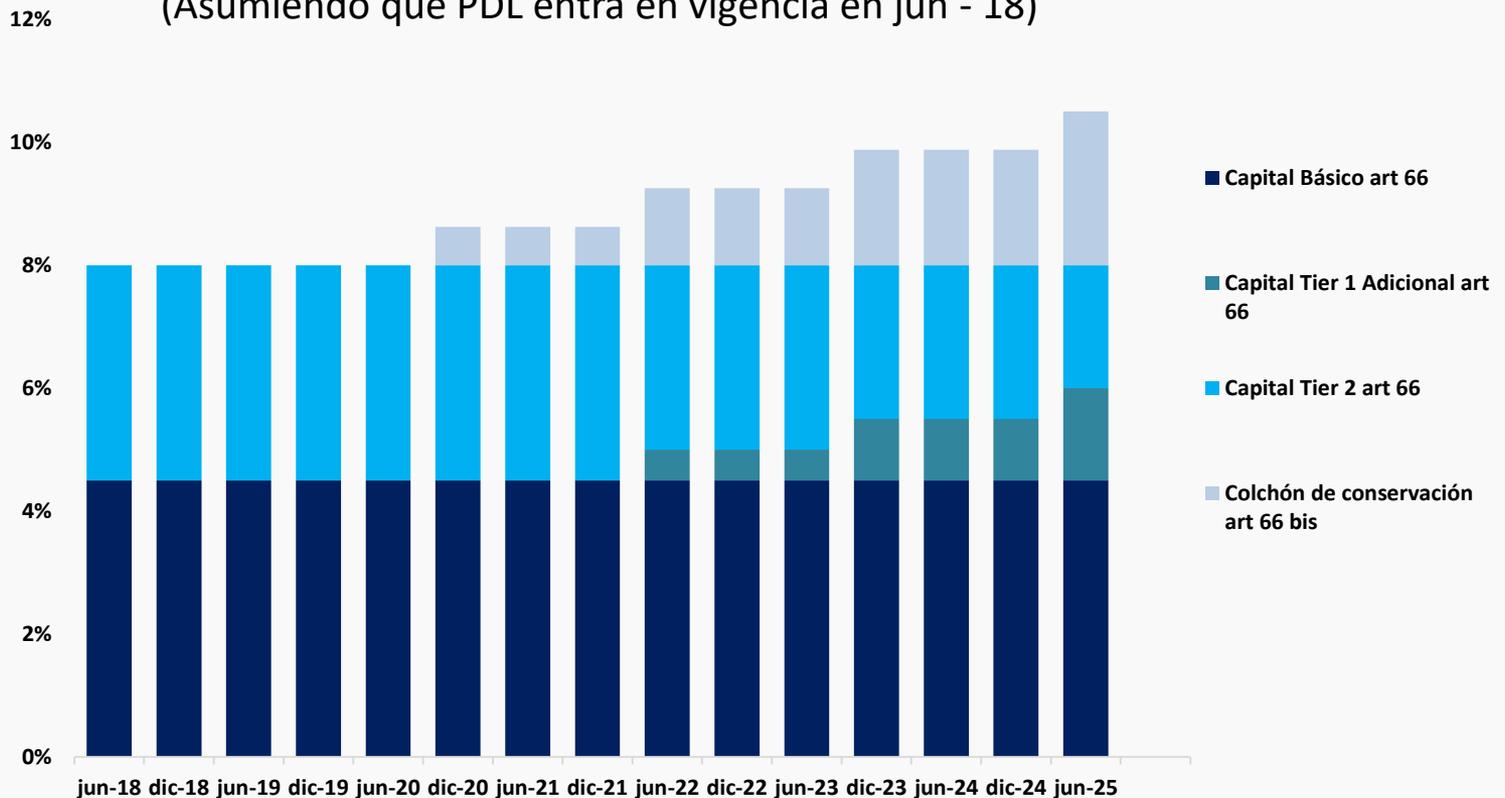
*: Este requisito puede ser completado también con provisiones voluntarias.



Transición hacia Basilea III

- Transición gradual con el fin de mitigar los impactos de los nuevos requisitos de capital sobre la oferta de crédito.

Transición hacia requisitos de capital de Basilea III.
(Asumiendo que PDL entra en vigencia en jun - 18)

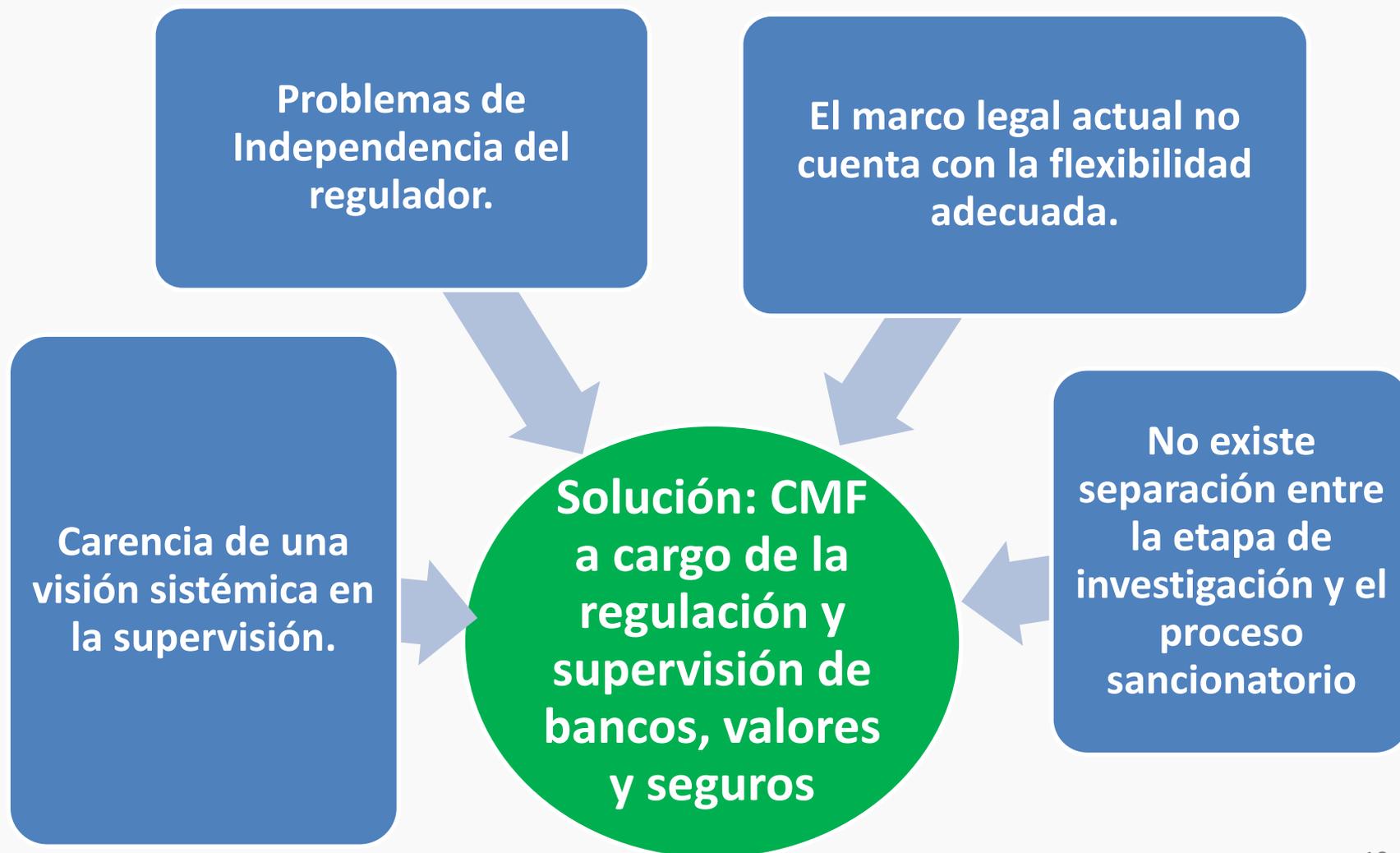


Institucionalidad





Institucionalidad vigente





Institucionalidad Propuesta

- El año 2010, en el marco de la Agenda Mercado de Capitales Bicentenario (MKB), el Ministro de Hacienda encargó a un grupo de reconocidos expertos, proponer medidas para perfeccionar el sistema de supervisión y regulación financiera.
- El año 2011, la “Comisión Desormeaux” emitió su diagnóstico señalando que el modelo presentaba una serie de deficiencias, pudiendo implicar una amenaza para la estabilidad financiera y reduciendo la eficacia de los organismos regulatorios y supervisores.
- En julio de 2013, se ingresó el proyecto de ley que creaba la Comisión de Valores y Seguros. En dicho proyecto, se proponían, una serie de mejoras a la institucionalidad de la SVS, sustituyendo su gobierno unipersonal por uno colegiado.
- Finalmente, el año 2016, en Comisión Mixta, se acordó la estructura de gobierno corporativo que daría vida a la Comisión para el Mercado Financiero, actualmente en funcionamiento.

Comisión para el Mercado Financiero



Cuerpo Colegiado*



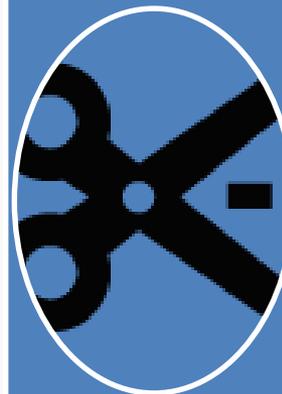
Defensa legal funcionarios



Visión integrada y regulación armónica



Consulta pública y estudios de impacto regulatorio de la norma



Separación de las funciones de investigación de las sancionatorias



Herramientas de investigación: medidas intrusivas, auto denuncia, delación compensada



Herramientas para tratar con bancos en problemas





Herramientas vigentes para tratar con bancos en problemas.

Banco con problemas financieros que podrían afectar su solvencia



Capitalización Preventiva

Capitalización por el sistema financiero

Restricciones en las operaciones admisibles



En caso de que se agraven los problemas se puede designar un administrador provisional



En insolvencia se procede con convenio de acreedores y luego con liquidación forzosa



Herramientas propuestas

Banco que presente inestabilidad financiera o administración deficiente



Plan de regularización propuesto por el banco y aprobado por la CMF

Capitalización Preventiva

Capitalización por el sistema financiero

Otras medidas privadas adoptadas por el banco

Restricciones en las operaciones admisibles



En caso de que se rechace o incumpla el plan se puede designar un administrador provisional



.En insolvencia se procede con liquidación forzosa (se elimina el convenio de acreedores)



Contenidos de la exposición:

- I. Contexto del sistema bancario.
- II. Objetivos y contenidos del Proyecto de Ley.
- III. Indicaciones Propuestas

Indicaciones que modifican o precisan el alcance de determinados artículos

Artículo 55 bis de la Ley General de Bancos.

- Se adapta el artículo que se refiere a los bonos sin plazo fijo de vencimiento, eliminándose las referencias al “canje” de los bonos en caso de write-up, por adolecer de complejidades operacionales. Así, es el mismo bono el que deberá re-apreciarse y no “canjearse” por otro instrumento.

Artículo 62 de la Ley General de Bancos

- Se incorpora la expresión “su gobierno corporativo”, con el fin de explicitar que los gobiernos corporativos serán parte de la evaluación de gestión de los bancos.

Artículo 70 de la Ley General de Bancos

- Se reemplaza el término “administradoras de fondos de terceros” por “administradoras generales de fondos”, con el objeto aclarar el alcance del artículo, en línea con su espíritu original.

Indicaciones relativas al funcionamiento de la Comisión para el Mercado Financiero

Artículos 5 y 21
de la N°21.000.

- Se traslada a la Comisión como institución la facultad del Presidente de la CMF de compartir información con el Ministro de Hacienda, el BCCh y el CEF. En la práctica, el entendimiento literal de la redacción anterior impedía, por ejemplo, que los Intendentes compartieran información en los grupos de trabajo con dichas autoridades.

Artículo 16 de la
N°21.000.

- Se elimina la modificación al número 4 del artículo 16, que introducía la frase: “durante o con anterioridad a asumir el cargo de Comisionado”, con el fin de evitar inconsistencias con el número 5 del artículo 5, que habilita a la Comisión para autorizar fundadamente al Fiscal a que requiera determinada información.

Artículo 17 de la
N°21.000.

- Se encasillan todos los comisionados en el grado 1º del escalafón, antes en grado 2º, sin alterar el monto efectivo de las remuneraciones, atendido el principio de jerarquía que rige a los órganos de la Administración de Estado y considerando que algunos subordinados del Consejo, también se encuentran encasillados en grado 2º.

Indicaciones relativas al funcionamiento de la Comisión para el Mercado Financiero

Artículo 28 de la N°21.000.

- Se aclara que la CMF puede compartir con el BCCh información sujeta a secreto bancario únicamente cuando dicha información se anonimice, homologándolo a lo dispuesto en el numeral 34 del artículo 5 de la ley N° 21.000.

Artículo decimoquinto transitorio, nuevo.

- Se incorpora este artículo, para efectos de que los procedimientos sancionatorios que esté llevando la SBIF sigan tramitándose ante la CMF, conforme a las normas vigentes a la fecha de iniciación de dichos procedimientos.

Artículo decimosexto transitorio, nuevo.

- Se faculta al Ejecutivo para modificar, a través de DFL, el estatuto del personal de la CMF para aplicarlo al personal traspasado de la SBIF, y establecer las normas transitorias que sean necesarias.
- La autoridad deberá tomar conocimiento de la opinión de las asociaciones de funcionarios de la SBIF para dictar los DFL referidos.

Modificaciones de forma

Artículo 56 de la Ley General de Bancos.

- La modificación pretende resguardar la coherencia de la norma. En todo el artículo se utiliza únicamente la expresión "dividendos" y sólo en este inciso se agrega la palabra "excedente".

Artículo 5 de la N°21.000.

- Se elimina la referencia al título XVI de la Ley General de Bancos, manteniéndose la redacción de la norma vigente.

Artículo 10 del Proyecto de Ley

- En línea con las modificaciones del artículo 17 de la Ley N° 21.000, se modifica el DFL que fija la planta del personal de la CMF, transformándose cuatro cupos de grado 1º a grado 2º, para los comisionados de la Comisión.

Artículo decimocuarto transitorio.

- Se establece que las modificaciones introducidas al artículo 17 de la Ley N° 21.000 (cambio de grado de los comisionados y cambio en las asignaciones para compensar cambio de grado) entrarán en vigencia desde que la CMF se fusione con la SBIF.

Artículo decimoséptimo o transitorio.

- Establece que las modificaciones realizadas al DFL que fija la planta del personal de la CMF, entrarán en vigencia una vez que ésta asuma las competencias de la SBIF.

Indicaciones relativas a secreto y reserva bancaria

Artículo 154 LGB

- Se suprime la presunción a favor del SII y la UAF para acceder a información sujeta a reserva bancaria.
- Se establece un plazo de entrega de la información solicitada de hasta 15 días hábiles.

Artículo 2 de la Ley de la UAF

- Se vuelve a la redacción original de la Ley de la UAF, con motivo de la eliminación de la presunción.

Artículos 62 y 62 bis del Código Tributario.

- Se vuelve a la redacción original del Código Tributario, con motivo de la eliminación de la presunción.

Artículo 1 de la Ley de Cuentas Corrientes.

- Se eliminan las modificaciones que sujetan los movimientos y saldos de la cuenta corriente a las distinciones del artículo 154 de la LGB.



Propuesta del Ejecutivo en torno a las normas relativas a secreto y reserva bancaria

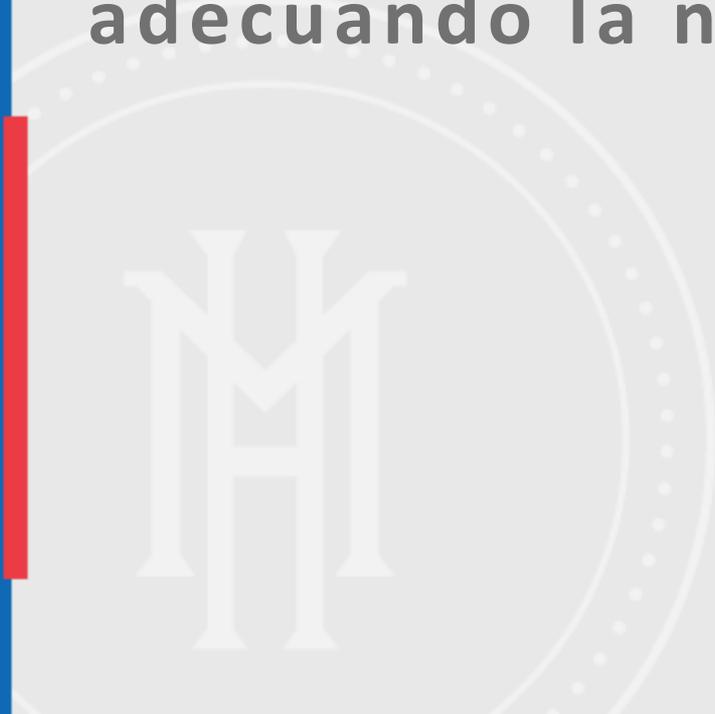
- Se elimina la presunción de interés legítimo e imprevisibilidad del daño al cliente, establecida en favor del SII y la UAF, para acceder a información sujeta a reserva:
 - La presunción referida se basa en una interpretación errónea del fallo Rol N°8038-2011 de la Corte Suprema. Según la misma Corte, el fallo efectivamente reconoció el interés legítimo del SII, pero no afirmó que dicho interés se presumía, sino que en ese caso específico no era necesario acreditarlo, puesto que la información no estaba asociada a contribuyentes específicos.
 - De no eliminarse la presunción de interés legítimo y de imprevisibilidad de daño patrimonial, se dejaría al SII y la UAF, en una situación de privilegio, y como contrapartida, al titular en una situación de indefensión.
 - Mediante las indicaciones propuestas, se pretende resguardar el derecho fundamental de las personas a la privacidad, específicamente a su intimidad financiera.



FELIPE LARRAÍN
MINISTRO DE HACIENDA

Proyecto de Ley que Moderniza la Legislación Bancaria, adecuando la normativa que indica

Boletín N° 11.269-05



Valparaíso, 8 de mayo de 2018